



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
- TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 43 de los Estatutos de la sociedad, artículo 8 del Acuerdo 7 de Junta Directiva de 2017 y en la Resolución No. 661 del 27 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 4 de 1999 emanado del Concejo de Bogotá se autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., cuyo artículo 2º dispuso:

"ARTÍCULO 2º. Objeto "Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."

Que, por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, establece:

"ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."

De igual forma, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

En el cumplimiento de las actividades antes descritas, TransMilenio procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios, e inducir una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

PARAGRAFO: En desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. *Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o alguno de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse*





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad." (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Que el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio, conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996 y en su artículo 16 relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio prevé:

"Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de septiembre de 2002 - Radicación número 1.438, se refirió a la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A. y el régimen jurídico aplicable:

"(...) En virtud de la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A., la cual es una sociedad anónima constituida por entidades públicas distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2º literal f) y parágrafo 1º, 68 primer inciso.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

Y por tanto el régimen jurídico que le es aplicable a TRANSMILENIO S.A., es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la ley 489 de 1998.

Y por ello las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.

La ley 489 de 1198 en su artículo 93 establece sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

Que el documento Conpes 2999 de 1998 contempló la construcción de 29.3 km de la Primera Línea del Metro PLM y el mejoramiento del transporte e infraestructura urbana – Componente Flexible– (29.1 km de troncales, 8 terminales de bus y 4 puntos de alimentación) necesarios para su integración con el sistema de transporte público.

Que posteriormente, el Conpes 3093 de 2000 -Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá – Seguimiento –, estableció que por la situación fiscal de la nación debía reevaluarse su participación en el Sistema de transporte de Bogotá, por lo que se presentó en forma conjunta con el Distrito y la Nación, otra alternativa de sistema de transporte público urbano. Presentando como alternativa, el sistema TransMilenio, que se fundamentó en el desarrollo del sistema de buses de la ciudad a partir del desarrollo del componente flexible de la PLM adelantada por el Distrito.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006 por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, el cual indica que:

"Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente,





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:"

Que también se estableció que el Sistema de Movilidad se estructuraría teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones de dicho Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.

Que, en cumplimiento del Plan Maestro de Movilidad, se expidió el Decreto 309 de 2009 por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá, indicando que la integración de los diferentes modos de transporte público iniciará con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo (Sistema TransMilenio).

Que el citado decreto estableció en su artículo 2 que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá. "En consecuencia, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad." (Subrayado fuera del Texto).

Que el Conpes 3677 del 19 de Julio de 2010 denominado "Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca" se define taxativamente la Red de Transporte por Cable Aéreo como *"La implementación de una red de transporte por cable, articulada al SITP, en los sectores periféricos del Distrito que corresponden a zonas de difícil topografía y limitada accesibilidad, se fundamenta en la necesidad de lograr una integración, no sólo a nivel de transporte, sino a nivel de planeación urbana que garantice sostenibilidad ambiental y social."*

Que, en ese orden de ideas, el cable aéreo TransMiCable hace parte del componente flexible del Sistema TransMilenio, hoy Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá, y por tanto le corresponde a TRANSMILENIO S.A. su administración.

Que los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Art. 3 de la Ley 80 de 1993).

Que los particulares que celebran contratos con entidades del estado tienen legítimo derecho de obtener un lucro económico por el desarrollo de su actividad, sin perder de vista que su intervención es una forma de colaboración con las autoridades en el logro de los fines estatales y que además debe cumplir con un fin social, el cual implica obligaciones.

Que los sistemas de transporte masivo urbano tienen múltiples oportunidades de generar ingresos adicionales a través de la explotación de otras fuentes de valor asociados a la aplicación del propio conocimiento, en aspectos asociados a la publicidad y en generar oportunidades no asociadas al transporte propio de pasajeros que es conveniente identificar para la generación de nuevos proyectos de explotación colateral.

Que mediante la Resolución No. 461 del 15 de junio de 2015, TRANSMILENIO S.A. actualizó las disposiciones relacionadas con la creación, composición y funcionamiento del Comité Comercial de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., la cual en su artículo tercero establece las funciones del mismo así:

- 1. Desarrollar y controlar la estrategia comercial y de mercadeo de TRANSMILENIO S.A.*
- 2. Analizar en forma integral los diferentes segmentos del mercado de la Empresa.*
- 3. Evaluar la viabilidad de las nuevas alternativas de negocios.*
- 4. Analizar y desarrollar iniciativas y nuevos proyectos en materia comercial.*
- 5. Estudiar las estrategias de negocios que presente la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.*
- 6. Estudiar los cronogramas que presente la Subgerencia de Desarrollo de Negocios con el propósito de revisar y adelantar nuevos negocios.*
- 7. Las demás que correspondan a la naturaleza del Comité.*

Que mediante la Resolución No. 393 del 23 de junio de 2015, TRANSMILENIO S.A. adoptó las *"Políticas de la explotación colateral del Subsistema TransMilenio del SITP"*, en la cual se reguló la realización y concertación de negocios colaterales, sus formas de negociación, tarifas, acuerdos, convenios, asesorías, consultorías y demás aspectos relacionados con las explotaciones colaterales.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

Que mediante la Resolución No. 311 del 30 de junio de 2017, *"Por medio de la cual se fijan las condiciones para la explotación colateral de los Sistemas de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A."*, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios adelantó una propuesta de un modelo temporal para la comercialización de la publicidad en el Sistema TransMilenio en las Fases I, II y III a partir del segundo semestre de 2017, luego de la revisión de algunos de los aspectos contenidos en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 393 de 2015 frente a las experiencias y situaciones actuales de la explotación colateral, en especial del mercado publicitario.

Que teniendo en cuenta los antecedentes que enmarcaban la gestión comercial de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios para la explotación de infraestructura del Sistema TransMilenio, se emitió la Resolución No. 831 de 2018 *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario transitorio para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 311 de 2017"*, con el fin de establecer un período de transición, por medio del cual, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios tendría la posibilidad de poner en marcha proyectos pilotos que exploraran el potencial comercial de la infraestructura del Sistema y permitieran establecer precios que favorecieran la generación de ingresos para TRANSMILENIO S.A.

Que como parte del proceso de maximización de oportunidades para la explotación comercial de la infraestructura del Sistema, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, en concordancia con la metodología de valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema, emitió la Resolución No. 966 de 2019 *"por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 831 de 2018"*, con el fin de establecer un modelo de tarifas en firme que evidenciara las condiciones económicas y comerciales para la explotación colateral de los espacios con vocación comercial de la infraestructura del Sistema, estableciendo un esquema tarifario flexible, competitivo, ajustado al mercado, que permita contar con canales comerciales más fuertes, que repercutan en la generación de ingresos para TRANSMILENIO S.A.

Que el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de veintisiete (27) casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan. Con posterioridad, el siete (7) de enero de 2020 las autoridades de China informaron que se trataba de un nuevo coronavirus (nCoV) conocido con el nombre de COVID-19.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

Que el treinta (30) de enero de 2020, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional-ESPII con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que pudiesen necesitar ayuda.

Que el once (11) de marzo de 2020, ante los alarmantes niveles de propagación y gravedad y por los altos niveles de inacción, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al virus denominado COVID-19, teniendo en cuenta que es un problema global donde concurrirían las fuerza de todos los países para detener y combatir el virus. Debe entenderse como pandemia la enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución N° 385 del del 12 de marzo de 2020, en su artículo primero "declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezca las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada".

Que el seis (6) de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital y al quince (15) de marzo de la misma anualidad, el Ministerio de Salud había reportado cuarenta y cinco (45) casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, de los cuales diecinueve (19) se encontraban en la ciudad de Bogotá D.C.; así, y en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en Bogotá D.C., se expidió el Decreto Distrital N° 087 del dieciséis (16) de marzo de 2020, por el cual se declaró la Calamidad Pública hasta por el término de seis (6) meses con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto N° 090 del diecinueve (19) de marzo de 2020 " *Por el cual se adoptaron medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital*", con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública efectuada mediante Decreto Distrital N° 087 del dieciséis (16) de marzo de 2020, limitando totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital desde el día diecinueve (19) de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes veinticuatro (24) de marzo de 2020 a las 11:59pm.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 457 del veintidós (22) de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*. A través de dicho decreto se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día trece (13) de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del precitado decreto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el boletín de prensa No. 125 el cuatro (4) de abril de 2020 mediante el cual informa a la población el uso obligatorio de tapabocas convencional en los siguientes lugares: *"1. En el sistema de transporte público (buses, Transmilenio, taxis) y áreas donde haya afluencia masiva de personas (plazas de mercado, supermercados, bancos, farmacias, entre otros) donde no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro."*

Que en concordancia con el memorando 202022000077553 del siete (7) de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, a través del cual se amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020; para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los precitados decretos.

Que en concordancia con el memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 a través del cual se amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00am) del día 11 de mayo de 2020. Posteriormente, mediante el Decreto 636 de 6 de mayo de 2020, se amplió el aislamiento obligatorio hasta las cero horas (00:00am) del 25 de mayo de 2020; decreto que fue prorrogado por medio del Decreto 689 de 22 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00) del 31 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 en su artículo primero *"Prorroga de la emergencia sanitaria. Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes*





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron o cuando estas persisten o se incrementan, el término podrá ser prorrogado nuevamente".

Que luego, por medio del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, desde las cero horas del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del 1° de julio de 2020.

Que, así mismo, por medio del Decreto 878 del 25 de junio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano, desde las cero horas del 1° de julio de 2020, hasta las doce de la noche (12:pm) del 15 de julio de 2020.

Que, por medio del Decreto 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano desde las cero horas del 15 de julio de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 1 de agosto de 2020.

Que, por medio del decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano desde las cero horas del 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 1 de septiembre de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante Decreto Distrital 169 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá decretó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en el artículo 12 del citado decreto se estableció: "Medidas Especiales: Limitar totalmente la circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como de su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas allí dispuestas:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACION
<p>CHAPINERO SANTAFE SAN CRISTOBAL TUNJUELITO USME LOS MARTIRES</p>	<p>CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2020</p>	<p>CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2020</p>





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

RAFAEL URIBE URIBE CIUDAD BOLIVAR		
BOSA KENNEDY FONTIBON PUENTE ARANDA	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2020	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020
BARRIOS UNIDOS ENGATIVA SUBA	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2020"

Que mediante Decreto Distrital 173 de 2020, se modificó el artículo 12 del Decreto 169 de 2020 "Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital" señalando en su artículo 12: "**MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR** totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, en las fechas y horas allí dispuestas:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACION
CHAPINERO SANTAFE SAN CRISTOBAL TUNJUELITO USME LOS MARTIRES RAFAEL URIBE URIBE CIUDAD BOLIVAR	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2020	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2020
BOSA KENNEDY FONTIBON PUENTE ARANDA	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 23 DE JULIO DE 2020	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2020
BARRIOS UNIDOS ENGATIVA SUBA	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2020	CERO HORAS (00:00) DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2020"

Que, de igual manera, mediante Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones" se ordenó:





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

"ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDAS ESPECIALES: LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación tanto de estas como de la salidas de sus residentes a cualquier otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

LOCALIDAD	FECHA Y HORA DE INICIO	FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN
USAQUEN CHAPINERO SANTAFE TEUSAQUILLO ANTONIO NARIÑO PUENTE ARANDA LA CANDELARIA	Cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de agosto de 2020"

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 1462 de 2020, en su artículo primero: " *Prorroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezca las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente'*

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se ordena el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable desde las cero hora (00:00) del día 1 de septiembre de 2020 hasta las cero hora (00:00) del día 1 de octubre de 2020. Decreto que fue prorrogado hasta el 1 de noviembre de 2020 a través del Decreto 1297 del 30 de septiembre de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, TRANSMILENIO S.A. considera oportuno y conveniente tomar medidas que ayuden a la prevención de la propagación del virus y la salud de los usuarios del Sistema, tales como facilitar la adquisición de productos y servicios complementarios que ayuden a mitigar los hechos causantes de la emergencia sanitaria que afecta a la ciudad y al país; por lo cual se requiere de manera transitoria exonerar del cobro por el uso del espacio en la Infraestructura del Sistema a personas naturales y jurídicas que brinden estos productos y servicios a sus usuarios.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

Que una vez desaparezcan las causas que dieron origen a tomar las medidas contempladas en la declaratoria de emergencia declarada, ya sea por el gobierno nacional o distrital, o cualquier otra medida que se adopte con la misma finalidad, la exoneración quedará sin efecto alguno.

Que la Subgerencia de Desarrollo de Negocios presentó a consideración y aprobación del Comité Comercial el ocho (08) de abril de 2020, el análisis de los antecedentes facticos y jurídicos anteriormente expuestos para aprobar dicha exoneración transitoria.

En el precitado Comité Comercial se realizó la siguiente aprobación: *"Los miembros del Comité Comercial aprueban la exoneración de pago para todo tipo de productos y servicios que permita mitigar la propagación del COVID-19 durante un periodo de seis (06) meses. Para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo siguiente : i) Las actividades y servicios deberán relacionarse con los programas responsabilidad social de TRANSMILENIO S.A.; ii) Propender porque el precio de venta de los productos y servicios deberán ser el más beneficioso al usuario; iii) La instalación, el mantenimiento y la operación estará a cargo del aliado estratégico y iv) Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en realizar actividades contempladas en la exoneración deberán presentar solicitud a TRANSMILENIO S.A. quien analizará y evaluará cada caso particular y emitirá a través de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y la Subgerencia de Atención al Usuario y comunicaciones la autorización respectiva.*

Las anteriores condiciones fueron adoptadas por la Resolución 196 del ocho (08) de abril de 2020 por el término de seis (06) meses.

Que el Comité Comercial en sesión de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, y una vez analizado el comportamiento del mercado con la expedición de la Resolución 196 del ocho (08) de abril de 2020, se solicitó a los miembros de este comité extender la exoneración de pago, en las mismas condiciones que las fijadas en el comité comercial del ocho (08) de abril de 2020, realizando la siguiente aprobación: *"Se aprueba la extensión del término de exoneración de pago. Sin embargo, el plazo de esta extensión deberá estar acorde a la normatividad vigente";* esto es, acorde con la Resolución que decreta la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19. Así las cosas, la resolución tendrá una vigencia hasta el treinta (30) de noviembre de 2020 y podrá prorrogarse de acuerdo con el periodo de vigencia señalado en la resolución que decreta la emergencia sanitaria por este motivo, previa aprobación del comité comercial.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

Que conforme con lo anterior, se hace necesaria la actualización del numeral 3.4.1. del Anexo No. 1 de la Resolución No. 966 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Actualizar el numeral 3.4.1 del Anexo No. 1 de la Resolución No. 966 de 2019 relacionado con las exoneraciones, el cual quedará así:

"3.4.1. Exoneración.

La exoneración, para los efectos de este documento, corresponde a la ausencia de pago de los derechos económicos liquidados a favor de TRANSMILENIO S.A. bajo su administración.

La competencia para otorgar exoneraciones estará en cabeza de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, quien, de acuerdo a sus funciones, la otorgará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que motiven la aplicación de las mismas.

La exoneración no exime al beneficiario del permiso o la autorización de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, tampoco de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y en este documento, respecto de la garantía que debe constituir y los permisos que deban expedir las autoridades competentes y a la administración a través de esta Subgerencia, no la exime del deber de liquidar los valores correspondientes.

Estas exoneraciones aplicarán únicamente en los siguientes casos:

- 1) Los usos temporales de cualquier espacio dentro o fuera del Sistema, bajo la administración de TRANSMILENIO S.A. que efectúen las entidades públicas de cualquier orden o nivel, no serán objeto de cobro alguno, especialmente las relacionadas con actividades culturales, deportivas, recreativas organizadas por las Entidades Públicas Distritales o de cualquier orden.*

Los usos temporales a que hace referencia el presente numeral son aquellos que en desarrollo de la misión institucional programan y organizan las Personas Jurídicas de Derecho Público. En el caso de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

usos para el desarrollo de su actividad comercial, otorgará derecho al cobro y pago respectivo. La tarifa que se aplicará al Sector Público para actividades diferentes a aquellas relacionadas con su misión institucional podrá tener un descuento hasta del el 50% de la tarifa establecida para el Sector Privado.

Las exoneraciones relacionadas en este numeral no eximen a los solicitantes de la obligatoriedad de solicitar autorización a la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y a la Subgerencia de Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A.

Sector Educativo: Las visitas de colegios públicos y privados al Subsistema, no se cobrarán, y en todo caso deben pagar el valor correspondiente a la tarifa vigente de cada pasaje para poder acceder al Sistema.

Entidades sin ánimo de lucro: El uso de la infraestructura del Sistema realizado por asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales, cooperativas, nacionales o extranjeras, que se realice en desarrollo directo de su objeto social y con el fin de beneficiar gratuitamente programas sociales, deportivos o recreativos de la comunidad capitalina, serán objeto de exoneración, previa evaluación por parte del Subgerente de Desarrollo de Negocios, de los documentos que prueben tal situación y el proyecto.

Medios de Comunicación: El desarrollo de actividades que en el ejercicio periodístico ejecuten los medios de comunicación públicos o privados, serán exonerados en los siguientes casos: Notas periodísticas sobre el Sistema, entrevistas a funcionarios que requieran de una locación propia.

Lo anterior no exige a las entidades de la previa solicitud de autorización del evento a la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y a la Subgerencia de Comunicaciones, así como del cumplimiento de las condiciones de uso dispuestas por TRANSMILENIO S.A. y de la expedición de las garantías que amparen los riesgos generados. De igual forma deberán obtener los permisos y autorizaciones exigidas por la normatividad vigente, para la realización de la actividad autorizada.

Adultos Mayores y/o discapacitados: Teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de los adultos mayores y de las personas con discapacidad, toda actividad relacionada con esta población en el Sistema, realizada por los mismos no será susceptible de cobro, siempre y cuando la actividad no se desarrolle con ánimo de lucro.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

En ningún caso ninguna de las campañas exoneradas podrá contener mensajes de tipo político, o de promoción de tabaco, bebidas alcohólicas, discriminación de sexo, religión o credo, etc."

- 2) *Igualmente, las empresas privadas que su objeto social esté relacionado con actividades de cultura, recreación y deporte, podrán tener exoneraciones sujetas a análisis y aprobación por parte de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.*

En todo caso la autorización por medio de la cual se exonera el pago de la tarifa correspondiente, operará, siempre y cuando, el uso del Sistema sea ejercido directamente por la persona jurídica de derecho público y privado (dedicada a actividades de cultura, recreación, deporte o actividades relacionadas con los estados de emergencia) a las que hace la solicitud, sin que pueda utilizarse por terceras personas; TRANSMILENIO S.A. podrá verificar lo mencionado y en caso de establecer el uso del espacio por terceras personas, cobrará a la entidad del caso lo correspondiente a la tarifa liquidada y no otorgará permiso y/o autorizaciones a dicha entidad para la utilización de espacios por un periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha de la revocación del permiso o autorización.

- 1) *Ante la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y hasta el 30 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y la Subgerencia de Atención al usuario tendrán la potestad de exonerar el cobro para la comercialización de productos y la prestación de servicios en la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público que tengan como fin mitigar la propagación del COVID-19. Esta exoneración podrá extenderse en el tiempo, conforme se amplíe la declaratoria de Emergencia Sanitaria, de acuerdo con las normas que para ello se expidan.*

Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en realizar actividades contempladas en la exoneración deberán presentar una solicitud formal a TRANSMILENIO S.A. quien analizará y evaluará cada caso particular y emitirá o negará la autorización respectiva a través de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.

Las actividades de estas personas se desarrollarán en el marco de programa de Responsabilidad Social y deberán propender por un precio favorable para el usuario. La instalación, el mantenimiento, la vigilancia, la custodia y la operación de esta actividad estará a cargo del aliado estratégico."





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 599 de 2020
(30 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se actualiza el numeral 3.4.1 del anexo 1 "Esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A." de la Resolución 966 de 2019, conforme a las condiciones de la Resolución 196 de 2020"

ARTÍCULO 2º. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su expedición y hasta el 30 de noviembre de 2020 la cual podrá prorrogarse por el mismo término que se extiende la emergencia sanitaria. Esta se deberá publicar en la página web de la Entidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Gerente General

Proyectó: Carlos Alberto Acosta Rada – Subgerencia de Desarrollo de Negocios *CAR*
Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez- Subgerencia de Desarrollo de Negocios *MAJ*
Caterine Osejo Dager– Subgerencia de Desarrollo de Negocios *CO*
Revisó: Carolina Sarmiento Galindo- Subgerencia jurídica *CSG*
Aprobó: Julia Rey Bonilla- Subgerente Jurídica *Julia Rey*
Freddy Cortés Castañeda- Subgerente de Desarrollo de Negocios *Freddy Cortés*

